



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:44-430-31-89-002-2017-00037-01. Proceso Ordinario Laboral. NESTOR ENRIQUE MORÓN REALES contra SEGURIDAD EL PENTÁGONO LTDA.- SEPECOL LTDA.

Revisado el plenario de la referencia se tiene que la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, fue recurrida por el extremo activo de la relación procesal. Al conceder el recurso de alzada, el Juzgador A-quo dispuso que el mismo sería concedido en el efecto **devolutivo**.

Al respecto, vale precisar que conforme el artículo 323 del Código General del Proceso “(...) *Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*”

En el caso de marras, revisada la naturaleza de las pretensiones y los resultados del proceso en primera instancia; efectuado el estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decidiendo avocar el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Despacho, pero en un efecto diferente al concedido por la primera instancia.

Así, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, norma acogida de forma permanente por la Ley 2213 de 2022, corresponde **ADMITIR** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fechada 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo indica el artículo 325 del Código General del Proceso que, a tenor literal reza “(...) *Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera*

instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso. (...)” (negrilla fuera de texto), se ordenará notificar la presente decisión al Juzgado de origen.

Sea esta la oportunidad para recalcar al Juzgado de primer grado que en lo sucesivo atienda las directrices de la Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, por la cual se establecen los *“lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Plan de digitalización de expedientes”*, por cuanto la Magistratura advierte que no se está aplicando al remitir el expediente digital, dificultando la revisión del plenario en segunda instancia, además de observar, como en el presente caso, que se omite la inclusión algunas piezas procesales, implicando esta situación la redundancia de etapas procesales, como lo es el examen preliminar respecto la procedencia a trámite de la apelación que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, la Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fechada 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, conforme la motivación que precede.

TERCERO: EXHORTAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, a que en lo sucesivo atienda **en estricto** sentido las directrices de la Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, por la cual se establecen los *“lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Plan de digitalización de expedientes”*, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ed9def27c496d94a75e1d87fc516fe58486a3bbbdb357a375ee49b7f5fba9**

Documento generado en 29/02/2024 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>